

La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:

Artículo 1°: Adhiérese al artículo 8° de la Ley Nacional No.-
23.081 por el que se sustituye el primer párrafo
del artículo 2° de la Ley No. 20.221, texto ordenado en 1979-
y sus modificatorias.

Artículo 2°: La presente ley comenzará a regir a partir de la
fecha de su promulgación.

Artículo 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a un día del-
mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 806

Oscar Alberto de María
OSCAR ALBERTO DE MARÍA
PRO SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Manuel Justo Baladrón
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
Expte: 8.548/84.-

SANTA ROSA, - 8 NOV 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **3071** /84.-

fhr



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
JOSE MARIA DALMASSO
MINISTRO DE SELECCION Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, - 3 NOV 1984

Registrada la presente Ley
bajo el número OCHOCIENTOS SEIS (806)

fhr



[Handwritten signature]
CARLOS POLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION